

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 01 del 25 de enero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2017-00039-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Maritza Ospino Quevedo
Roberto Constantino Savignano de León

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

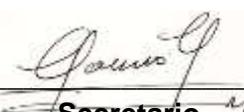
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37bad7e4f3b3ce20441ae0bfbc027b244e67a0f15af163c250e9dc2df1c39a55

Documento generado en 16/03/2022 09:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, informándole que ya se corrió traslado de la misma, mediante Lista No. 03 del 2 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


 CARLOS CAMARGO MELGAREJO
 Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
 PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
 Radicado: 47541-40-89-001-2018-00066-00
 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandada: Melvis Isabel Rodríguez Barrios

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario. (fol... cuad. ppal.)

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 código ibídem, conforme se pasa a detallar.

En efecto, el memorialista presentó su trabajo teniendo errores sustanciales al momento de liquidar los intereses moratorios, pues tomó con respecto al pagaré N° 01216610000922 como fecha de partida el 26 de septiembre de 2017 y con respecto al pagaré N° 042446100006641 como fecha de partida el 17 de mayo de 2018, siendo lo correcto en cuanto al primero, a partir del 27 de septiembre de 2017 y en cuanto al último, a partir del 18 de mayo de 2018, por ser los días siguientes al vencimiento de los pagaré aportados, siendo los valores correctos los que se discriminan a continuación.

PAGARÉ No. 01216610000922	
CAPITAL	\$ 2.000.000

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
sep-17	4	21,48%	2,69%	\$ 1.790,00	\$ 7.160,00
oct-17	31	21,15%	2,64%	\$ 1.762,50	\$ 54.637,50
nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 1.746,67	\$ 52.400,00
dic-17	31	20,77%	2,60%	\$ 1.730,83	\$ 53.655,83
Total Intereses Moratorios 2017					\$ 167.853,33

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-18	31	20,69%	2,59%	\$ 1.724,17	\$ 53.449,17
feb-18	28	21,01%	2,63%	\$ 1.750,83	\$ 49.023,33
mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 1.723,33	\$ 53.423,33

abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 1.706,67	\$ 51.200,00
may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 1.703,33	\$ 52.803,33
jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 1.690,00	\$ 50.700,00
jul-18	31	20,03%	2,50%	\$ 1.669,17	\$ 51.744,17
ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 1.661,67	\$ 51.511,67
sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 1.650,83	\$ 49.525,00
oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 1.635,83	\$ 50.710,83
nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 1.624,17	\$ 48.725,00
dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 1.616,67	\$ 50.116,67
Total Intereses Moratorios 2018					\$ 612.932,50

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 1.596,67	\$ 49.496,67
feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 1.641,67	\$ 45.966,67
mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 1.614,17	\$ 50.039,17
abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 1.610,00	\$ 48.300,00
may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 1.611,67	\$ 49.961,67
jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 1.608,33	\$ 48.250,00
jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 1.606,67	\$ 49.806,67
ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 1.610,00	\$ 49.910,00
sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 1.610,00	\$ 48.300,00
oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 1.591,67	\$ 49.341,67
nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 1.585,83	\$ 47.575,00
dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 1.575,83	\$ 48.850,83
Total Intereses Moratorios 2019					\$ 585.798,33

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 1.564,17	\$ 48.489,17
feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 1.588,33	\$ 46.061,67
mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 1.579,17	\$ 48.954,17
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 1.557,50	\$ 46.725,00
may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 1.515,83	\$ 46.990,83
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 1.510,00	\$ 45.300,00
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 1.510,00	\$ 46.810,00
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 1.524,17	\$ 47.249,17
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 1.529,17	\$ 45.875,00
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 1.507,50	\$ 46.732,50
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 1.486,67	\$ 44.600,00
dic-20	28	17,46%	2,18%	\$ 1.455,00	\$ 40.740,00
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 1.189.176,67

Total Intereses Moratorios	\$ 2.555.760,83
-----------------------------------	------------------------

PAGARÉ No. 042446100006641	
CAPITAL	\$ 16.000.000

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
may-18	14	20,44%	2,56%	\$ 13.626,67	\$ 190.773,33
jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 13.520,00	\$ 405.600,00

jul-18	31	20,03%	2,50%	\$ 13.353,33	\$ 413.953,33
ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 13.293,33	\$ 412.093,33
sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 13.206,67	\$ 396.200,00
oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 13.086,67	\$ 405.686,67
nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 12.993,33	\$ 389.800,00
dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 12.933,33	\$ 400.933,33
Total Intereses Moratorios 2018					\$ 3.015.040,00

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 12.773,33	\$ 395.973,33
feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 13.133,33	\$ 367.733,33
mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 12.913,33	\$ 400.313,33
abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 12.880,00	\$ 386.400,00
may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 12.893,33	\$ 399.693,33
jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 12.866,67	\$ 386.000,00
jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 12.853,33	\$ 398.453,33
ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 12.880,00	\$ 399.280,00
sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 12.880,00	\$ 386.400,00
oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 12.733,33	\$ 394.733,33
nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 12.686,67	\$ 380.600,00
dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 12.606,67	\$ 390.806,67
Total Intereses Moratorios 2019					\$ 4.686.386,67

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 12.513,33	\$ 387.913,33
feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 12.706,67	\$ 368.493,33
mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 12.633,33	\$ 391.633,33
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 12.460,00	\$ 373.800,00
may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 12.126,67	\$ 375.926,67
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 12.080,00	\$ 362.400,00
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 12.080,00	\$ 374.480,00
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 12.193,33	\$ 377.993,33
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 12.233,33	\$ 367.000,00
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 12.060,00	\$ 373.860,00
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 11.893,33	\$ 356.800,00
dic-20	11	17,46%	2,18%	\$ 11.640,00	\$ 128.040,00
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 9.315.533,33

Total Intereses Moratorios	\$17.016.960
-----------------------------------	---------------------

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación del crédito presentada en lo atinente a los valores correspondientes a los intereses moratorios, manteniéndose los demás guarismos indicados por el ejecutante en su liquidación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

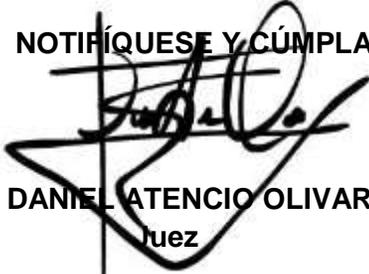
Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como liquidación de crédito la siguiente:

- 2.1. Por el pagaré No. 01216610000922, la siguiente:
 - 2.1.1. Capital: \$2.000.000
 - 2.1.2. Intereses remuneratorios generados del 26 de septiembre de 2016 hasta el 26 de septiembre de 2017: \$528.000
 - 2.1.3. Intereses Moratorios generados del 27 de septiembre de 2017 hasta el 28 de diciembre de 2020: \$2.555.760,83
 - 2.1.4. Otros conceptos contenidos y aceptados: \$13.262
 - 2.1.5. **Total: \$5.097.022,83**

- 2.2. Por el pagaré No. 042446100006641, la siguiente:
 - 2.2.1. Capital: \$16.000.000
 - 2.2.2. Intereses remuneratorios generados del 17 de noviembre de 2017 hasta el 17 de mayo de 2018: \$864.356
 - 2.2.3. Intereses Moratorios generados del 18 de mayo de 2018 hasta el 11 de diciembre de 2020: \$17.016.960
 - 2.2.4. **Total: \$33.881.316**

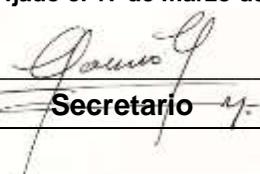
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Radicado: 47541-40-89-001-2018-00066-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef2a329d8d23f3ba6d565b63ca9e9bf966e7302f733c0cd2b5115e586a2491f

Documento generado en 16/03/2022 09:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022, Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, informándole que ya se corrió traslado de la misma, mediante Lista No. 03 del 2 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00067-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Luis Eduardo Montes Martínez
Eduardo Martínez Rubio

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario. (fol... cuad. ppal.)

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 código ibídem, conforme se pasa a detallar.

En efecto, el memorialista presentó su trabajo teniendo errores sustanciales al momento de liquidar los intereses moratorios, pues tomó como fecha de partida el 18 de noviembre de 2015, siendo lo correcto a partir del 19 de noviembre de 2015, por ser el día siguiente al vencimiento del pagaré aportado, que consigna como data para el pago, el 18 de noviembre de 2015, siendo los valores correctos los que se discriminan a continuación.

CAPITAL					\$ 10.000.000
Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
nov-15	12	19,33%	2,42%	\$ 8.054,17	\$ 96.650,00
dic-15	31	19,33%	2,42%	\$ 8.054,17	\$ 249.679,17
Total Intereses Moratorios 2015					\$ 346.329,17

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-16	31	19,68%	2,46%	\$ 8.200,00	\$ 254.200,00
feb-16	29	19,68%	2,46%	\$ 8.200,00	\$ 237.800,00
mar-16	31	19,68%	2,46%	\$ 8.200,00	\$ 254.200,00
abr-16	30	20,54%	2,57%	\$ 8.558,33	\$ 256.750,00
may-16	31	20,54%	2,57%	\$ 8.558,33	\$ 265.308,33
jun-16	30	20,54%	2,57%	\$ 8.558,33	\$ 256.750,00
jul-16	31	21,34%	2,67%	\$ 8.891,67	\$ 275.641,67
ago-16	31	21,34%	2,67%	\$ 8.891,67	\$ 275.641,67
sep-16	30	21,34%	2,67%	\$ 8.891,67	\$ 266.750,00
oct-16	31	21,99%	2,75%	\$ 9.162,50	\$ 284.037,50
nov-16	30	21,99%	2,75%	\$ 9.162,50	\$ 274.875,00
dic-16	31	21,99%	2,75%	\$ 9.162,50	\$ 284.037,50
Total Intereses Moratorios 2016					\$ 3.185.991,67

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-17	31	22,34%	2,79%	\$ 9.308,33	\$ 288.558,33
feb-17	28	22,34%	2,79%	\$ 9.308,33	\$ 260.633,33
mar-17	31	22,34%	2,79%	\$ 9.308,33	\$ 288.558,33
abr-17	30	22,33%	2,79%	\$ 9.304,17	\$ 279.125,00
may-17	31	22,33%	2,79%	\$ 9.304,17	\$ 288.429,17
jun-17	30	22,33%	2,79%	\$ 9.304,17	\$ 279.125,00
jul-17	31	21,98%	2,75%	\$ 9.158,33	\$ 283.908,33
ago-17	31	21,98%	2,75%	\$ 9.158,33	\$ 283.908,33
sep-17	30	21,48%	2,69%	\$ 8.950,00	\$ 268.500,00
oct-17	31	21,15%	2,64%	\$ 8.812,50	\$ 273.187,50
nov-17	30	20,96%	2,62%	\$ 8.733,33	\$ 262.000,00
dic-17	31	20,77%	2,60%	\$ 8.654,17	\$ 268.279,17
Total Intereses Moratorios 2017					\$ 3.324.212,50

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-18	31	20,69%	2,59%	\$ 8.620,83	\$ 267.245,83
feb-18	28	21,01%	2,63%	\$ 8.754,17	\$ 245.116,67
mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 8.616,67	\$ 267.116,67
abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 8.533,33	\$ 256.000,00
may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 8.516,67	\$ 264.016,67
jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 8.450,00	\$ 253.500,00
jul-18	31	20,03%	2,50%	\$ 8.345,83	\$ 258.720,83
ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 8.308,33	\$ 257.558,33
sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 8.254,17	\$ 247.625,00
oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 8.179,17	\$ 253.554,17
nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 8.120,83	\$ 243.625,00
dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 8.083,33	\$ 250.583,33
Total Intereses Moratorios 2018					\$ 3.064.662,50

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 7.983,33	\$ 247.483,33

feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 8.208,33	\$ 229.833,33
mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 8.070,83	\$ 250.195,83
abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 8.050,00	\$ 241.500,00
may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 8.058,33	\$ 249.808,33
jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 8.041,67	\$ 241.250,00
jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 8.033,33	\$ 249.033,33
ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 8.050,00	\$ 249.550,00
sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 8.050,00	\$ 241.500,00
oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 7.958,33	\$ 246.708,33
nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 7.929,17	\$ 237.875,00
dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 7.879,17	\$ 244.254,17
Total Intereses Moratorios 2019					\$ 2.928.991,67

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 7.820,83	\$ 242.445,83
feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 7.941,67	\$ 230.308,33
mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 7.895,83	\$ 244.770,83
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 7.787,50	\$ 233.625,00
may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 7.579,17	\$ 234.954,17
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 7.550,00	\$ 226.500,00
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 7.550,00	\$ 234.050,00
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 7.620,83	\$ 236.245,83
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 7.645,83	\$ 229.375,00
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 7.537,50	\$ 233.662,50
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 7.433,33	\$ 223.000,00
dic-20	4	17,46%	2,18%	\$ 7.275,00	\$ 29.100,00
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 5.771.283,33

Total Intereses Moratorios	\$18.621.470,83
-----------------------------------	------------------------

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación del crédito presentada en lo atinente a los valores correspondientes a los intereses moratorios, manteniéndose los demás guarismos indicados por el ejecutante en su liquidación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como liquidación de crédito la siguiente:

2.1. Capital: \$10.000.000

2.1.1. Intereses remuneratorios generados del 18 de noviembre de 2013 hasta el 18 de noviembre de 2015: \$3.050.500

2.1.2. Intereses Moratorios generados del 19 de noviembre de 2015 hasta el 4 de diciembre de 2020: \$18.621.470,83

2.1.3. Otros conceptos contenidos y aceptados: \$103.300

2.1.4. Total: \$31.775.270,83

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

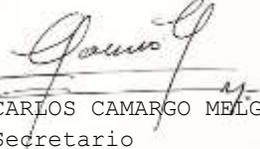
Código de verificación:

f28b429622703edfded2a6ff3fb5aebe9238dd17682150c6f624edd93eb8afd6

Documento generado en 16/03/2022 09:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, informándole que ya se corrió traslado de la misma, mediante Lista No. 03 del 2 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


 CARLOS CAMARGO MELGAREJO
 Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
 PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
 Radicado: 47541-40-89-001-2018-00086-00
 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
 Demandado: Carlos Alfonso Guzmán Peña

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario. (fol... cuad. ppal.)

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 código ibídem, conforme se pasa a detallar.

En efecto, el memorialista presentó su trabajo teniendo errores sustanciales al momento de liquidar los intereses moratorios, pues tomó como fecha de partida el 10 de febrero de 2018, siendo lo correcto a partir del 11 de febrero de 2018, por ser el día siguiente al vencimiento del pagaré aportado, que consigna como data para el pago, el 10 de febrero de 2018, siendo los valores correctos los que se discriminan a continuación.

CAPITAL	\$ 5.824.175
----------------	---------------------

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
feb-18	18	21,01%	2,63%	\$ 7.003,33	\$ 126.060,00
mar-18	31	20,68%	2,59%	\$ 6.893,33	\$ 213.693,33
abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 6.826,67	\$ 204.800,00
may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 6.813,33	\$ 211.213,33
jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 6.760,00	\$ 202.800,00
jul-18	31	20,03%	2,50%	\$ 6.676,67	\$ 206.976,67
ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 6.646,67	\$ 206.046,67
sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 6.603,33	\$ 198.100,00
oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 6.543,33	\$ 202.843,33
nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 6.496,67	\$ 194.900,00

dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 6.466,67	\$ 200.466,67
Total Intereses Moratorios 2018					\$ 2.167.900,00

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 6.386,67	\$ 197.986,67
feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 6.566,67	\$ 183.866,67
mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 6.456,67	\$ 200.156,67
abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 6.440,00	\$ 193.200,00
may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 6.446,67	\$ 199.846,67
jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 6.433,33	\$ 193.000,00
jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 6.426,67	\$ 199.226,67
ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 6.440,00	\$ 199.640,00
sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 6.440,00	\$ 193.200,00
oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 6.366,67	\$ 197.366,67
nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 6.343,33	\$ 190.300,00
dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 6.303,33	\$ 195.403,33
Total Intereses Moratorios 2019					\$ 2.343.193,33

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 6.256,67	\$ 193.956,67
feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 6.353,33	\$ 184.246,67
mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 6.316,67	\$ 195.816,67
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 6.230,00	\$ 186.900,00
may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 6.063,33	\$ 187.963,33
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 6.040,00	\$ 181.200,00
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 6.040,00	\$ 187.240,00
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 6.096,67	\$ 188.996,67
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 6.116,67	\$ 183.500,00
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 6.030,00	\$ 186.930,00
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 5.946,67	\$ 178.400,00
dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 5.820,00	\$ 180.420,00
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 4.774.166,67

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-21	30	17,32%	2,17%	\$ 5.773,33	\$ 173.200,00
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 173.200,00

Total Intereses Moratorios	\$9.458.460
-----------------------------------	--------------------

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación del crédito presentada en lo atinente a los valores correspondientes a los intereses moratorios, manteniéndose los demás guarismos indicados por el ejecutante en su liquidación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como liquidación de crédito la siguiente:

- 2.1. Capital: \$8.000.000
- 2.1.1. Intereses remuneratorios generados del 10 de agosto de 2017 hasta el 10 de febrero de 2018: \$1.152.097
- 2.1.2. Intereses Moratorios generados del 11 de febrero de 2018 hasta el 30 de enero de 2021: \$9.458.460
- 2.1.3. Otros conceptos contenidos y aceptados: \$124.058
- 2.1.4. **Total: \$18.734.615**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

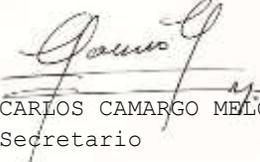
6cc812a27a90979739177c7eaa54cb324dd5bfcf017c8107ac30db10a341958e

Documento generado en 16/03/2022 10:01:03 PM

Radicado: 47541-40-89-001-2018-00086-00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, informándole que ya se corrió traslado de la misma, mediante Lista No. 03 del 2 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2018-00087-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandadas: Amparo Isabel Matamoros Gutiérrez
Eina Mirella Medina Barrios

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario. (fol... cuad. ppal.)

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 código ibídem, conforme se pasa a detallar.

En efecto, el memorialista presentó su trabajo teniendo errores sustanciales al momento de liquidar los intereses moratorios, pues tomó como fecha de partida el 2 de marzo de 2018, siendo lo correcto a partir del 3 de marzo de 2018, por ser el día siguiente al vencimiento del pagaré aportado, que consigna como data para el pago, el 2 de marzo de dicha anualidad, siendo los valores correctos los que se discriminan a continuación.

CAPITAL	\$ 10.000.000
----------------	----------------------

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
mar-18	29	20,68%	2,59%	\$ 8.616,67	\$ 249.883,33
abr-18	30	20,48%	2,56%	\$ 8.533,33	\$ 256.000,00
may-18	31	20,44%	2,56%	\$ 8.516,67	\$ 264.016,67
jun-18	30	20,28%	2,54%	\$ 8.450,00	\$ 253.500,00
jul-18	31	20,03%	2,50%	\$ 8.345,83	\$ 258.720,83
ago-18	31	19,94%	2,49%	\$ 8.308,33	\$ 257.558,33
sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 8.254,17	\$ 247.625,00
oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 8.179,17	\$ 253.554,17
nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 8.120,83	\$ 243.625,00

dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 8.083,33	\$ 250.583,33
Total Intereses Moratorios 2018					\$ 2.535.066,67

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 7.983,33	\$ 247.483,33
feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 8.208,33	\$ 229.833,33
mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 8.070,83	\$ 250.195,83
abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 8.050,00	\$ 241.500,00
may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 8.058,33	\$ 249.808,33
jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 8.041,67	\$ 241.250,00
jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 8.033,33	\$ 249.033,33
ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 8.050,00	\$ 249.550,00
sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 8.050,00	\$ 241.500,00
oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 7.958,33	\$ 246.708,33
nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 7.929,17	\$ 237.875,00
dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 7.879,17	\$ 244.254,17
Total Intereses Moratorios 2019					\$ 2.928.991,67

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 7.820,83	\$ 242.445,83
feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 7.941,67	\$ 230.308,33
mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 7.895,83	\$ 244.770,83
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 7.787,50	\$ 233.625,00
may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 7.579,17	\$ 234.954,17
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 7.550,00	\$ 226.500,00
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 7.550,00	\$ 234.050,00
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 7.620,83	\$ 236.245,83
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 7.645,83	\$ 229.375,00
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 7.537,50	\$ 233.662,50
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 7.433,33	\$ 223.000,00
dic-20	3	17,46%	2,18%	\$ 7.275,00	\$ 21.825,00
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 5.764.008,33

Total Intereses Moratorios	\$11.228.066,67
-----------------------------------	------------------------

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación del crédito presentada en lo atinente a los valores correspondientes a los intereses moratorios, manteniéndose los demás guarismos indicados por el ejecutante en su liquidación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

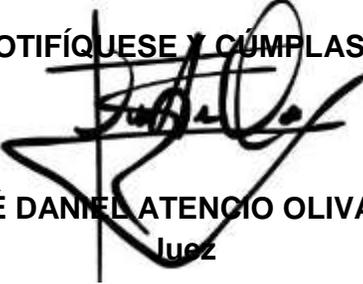
Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como liquidación de crédito la siguiente:

2.1. Capital: \$10.000.000

- 2.1.1. Intereses remuneratorios generados del 2 de marzo de 2017 hasta el 2 de marzo de 2018: \$2.162.805
- 2.1.2. Intereses Moratorios generados del 3 de marzo de 2018 hasta el 3 de diciembre de 2020: \$11.228.066,67
- 2.1.3. Otros conceptos contenidos y aceptados: \$64.900
- 2.1.4. **Total: \$23.455.771,67**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b053306c2820d003d86e8f7962dfdb93422ae38f5e83a26d9382409025a18351

Documento generado en 16/03/2022 10:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, informándole que ya se corrió traslado de la misma, mediante Lista No. 03 del 2 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00069-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Serley Ospino de Miranda

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario. (fol... cuad. ppal.)

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 código ibídem, conforme se pasa a detallar.

En efecto, el memorialista presentó su trabajo teniendo errores sustanciales al momento de liquidar los intereses moratorios, pues tomó como fecha de partida el 21 de agosto de 2018, siendo lo correcto a partir del 22 de agosto de 2018, por ser el día siguiente al vencimiento del pagaré aportado, que consigna como data para el pago, el 21 de agosto de 2018, siendo los valores correctos los que se discriminan a continuación.

CAPITAL	\$ 5.824.175
----------------	---------------------

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ago-18	10	19,94%	2,49%	\$ 4.838,92	\$ 48.389,19
sep-18	30	19,81%	2,48%	\$ 4.807,37	\$ 144.221,13
oct-18	31	19,63%	2,45%	\$ 4.763,69	\$ 147.674,38
nov-18	30	19,49%	2,44%	\$ 4.729,72	\$ 141.891,46
dic-18	31	19,40%	2,43%	\$ 4.707,87	\$ 145.944,12
Total Intereses Moratorios 2018					\$ 628.120,29

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-19	31	19,16%	2,40%	\$ 4.649,63	\$ 144.138,62
feb-19	28	19,70%	2,46%	\$ 4.780,68	\$ 133.858,96

mar-19	31	19,37%	2,42%	\$ 4.700,59	\$ 145.718,43
abr-19	30	19,32%	2,42%	\$ 4.688,46	\$ 140.653,83
may-19	31	19,34%	2,42%	\$ 4.693,31	\$ 145.492,74
jun-19	30	19,30%	2,41%	\$ 4.683,61	\$ 140.508,22
jul-19	31	19,28%	2,41%	\$ 4.678,75	\$ 145.041,37
ago-19	31	19,32%	2,42%	\$ 4.688,46	\$ 145.342,29
sep-19	30	19,32%	2,42%	\$ 4.688,46	\$ 140.653,83
oct-19	31	19,10%	2,39%	\$ 4.635,07	\$ 143.687,25
nov-19	30	19,03%	2,38%	\$ 4.618,09	\$ 138.542,56
dic-19	31	18,91%	2,36%	\$ 4.588,96	\$ 142.257,90
Total Intereses Moratorios 2019					\$ 1.705.896,00

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 4.554,99	\$ 141.204,70
feb-20	29	19,06%	2,38%	\$ 4.625,37	\$ 134.135,60
mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 4.598,67	\$ 142.558,82
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 4.535,58	\$ 136.067,29
may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 4.414,24	\$ 136.841,42
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 4.397,25	\$ 131.917,56
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 4.397,25	\$ 136.314,82
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 4.438,51	\$ 137.593,71
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 4.453,07	\$ 133.592,01
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 4.389,97	\$ 136.089,13
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 4.329,30	\$ 129.879,10
dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 4.237,09	\$ 131.349,71
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 3.475.697,77

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-21	27	17,32%	2,17%	\$ 4.203,11	\$ 113.484,05
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 113.484,05

Total Intereses Moratorios					\$5.923.198,11
-----------------------------------	--	--	--	--	-----------------------

Así las cosas, es del caso modificar la liquidación del crédito presentada en lo atinente a los valores correspondientes a los intereses moratorios, manteniéndose los demás guarismos indicados por el ejecutante en su liquidación.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, atendiendo las razones expuestas.

Segundo. Tener como liquidación de crédito la siguiente:

2.1. Capital: \$5.824.175

2.1.1. Intereses remuneratorios generados del 21 de febrero hasta el 21 de agosto de 2018: \$485.571

2.1.2. Intereses Moratorios generados del 22 de agosto de 2018 hasta el 27 de enero de 2021: \$5.923.198,11

2.1.3. Otros conceptos contenidos y aceptados: \$17.849

2.1.4. Total: \$12.250.793,11

NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.



Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b14079c60ab2635197acca0cee04834e1ed805b57000b2faeb217349470592d

Documento generado en 16/03/2022 10:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



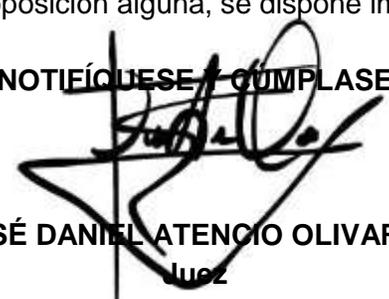
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00072-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Elvis Eduardo Almanza Muñoz

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

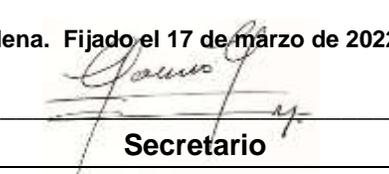
NOTIFÍQUESE / CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11e8c63ba0642ebc1e0ba76d16e78901db707c6b2e4f459ff83a69cfcf57ebfa

Documento generado en 16/03/2022 10:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2019-00083-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Robinson Manuel Barcinilla Miranda

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

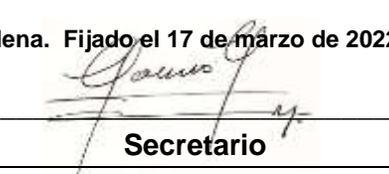
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

545fb4c657c7883b7ddc987a887a7f130c2a376cd086db9b7cc315f34094a028

Documento generado en 16/03/2022 10:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



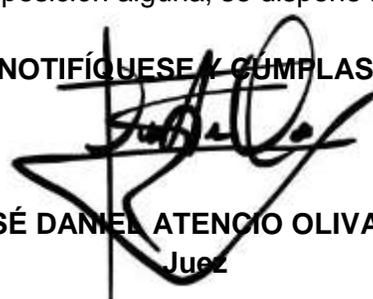
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00038-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Daisy Blanco Orozco

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaría de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

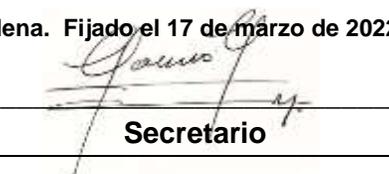
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

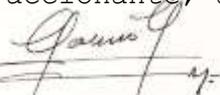
cc85f65fe7648da6034a92bc961a5096d076860a0e07a91fb2201abd8e8140cf

Documento generado en 16/03/2022 10:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto está pendiente de resolver una solicitud de depósitos judiciales presentada por la accionante; asimismo, fijar fecha de audiencia. ORDENE.-



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Alimentos de Mayores
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00051-00
Demandante: Dellys Barrios de Medina
Demandado: Eduardo Bautista Medina Martínez

Teniendo en cuenta que las pruebas obrantes en el legajo son suficientes para resolver de fondo el litigio, se procede a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 278 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, la señora Dellys Barrios de Medina indicó que está casada con el señor Eduardo Medina Martínez, unión matrimonial de la que nacieron sus hijos: Eduardo Segundo, Eder Manuel y Ercilia María Medina Barrios.

Seguidamente manifiesta que su esposo «...se ha sustraído, sin justa causa, a la obligación de darle alimentos...», a pesar de tener recursos económicos, por lo cual lo citó a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en la Comisaría de Familia de Pedraza, Magdalena, el día 20 de octubre del 2020, sin embargo, expresa, que fracasó tal diligencia, por cuanto el señor Medina Martínez alegó no poder solventar sus alimentos al tener otras obligaciones. (fol. 1 cuad. ppal.)

Con base en lo que precede, pide se condene al enjuiciado al pago de una cuota alimentaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario y prestaciones sociales.

La demanda fue admitida el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por auto en el que se decretaron alimentos provisionales y se impartieron otras instrucciones; luego, se surtió la notificación del encartado por conducta concluyente, toda vez que éste, el 11 de febrero de 2022, allegó escrito en el indicó darse por notificado de la existencia de este asunto, documento que luego complemento con el allegado el 16 de marzo de esta anualidad, precisando que está «...*enterado del proceso desde el 11 de Febrero de 2022*», que conoce «...*el contenido de la demanda y del auto admisorio del 24 de Mayo de 2021...*» y no se opone a la demanda, por lo que resaltó su renuncia a la contestación, la cual efectivamente no allegó al plenario. (fol. 34 y 35 cuad. ppal.)

Finalmente, ante la viabilidad de proferir sentencia anticipada, se procede a ello en aplicación de los principios de economía procesal, celeridad, eficiencia, pronta y cumplida justicia; y por no encontrarse configurada ninguna causal invalidante de la actuación surtida.

II. CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 411 del Código Civil enlista a los cónyuges, compañeros permanentes y parejas del mismo sexo, como titulares al derecho de recibir alimentos, prerrogativa que cobija todo lo que es indispensable para su sustento, como es la comida, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, entre otros. Cuando la pareja se sustrae del cumplimiento de este deber, el alimentario podrá acudir a las instancias judiciales para su reclamación. Para ello, se deberá reunir tres requisitos fundamentales, a saber: 1. El vínculo legal del cual dimana la obligación alimentaria; 2. La incapacidad económica del alimentario; y 3. La capacidad económica del alimentante.

En la situación en estudio, se aprecia la concurrencia de los presupuestos antes mencionados, así:

1. El vínculo matrimonial queda demostrado por el registro civil de matrimonio visible a folio 3 del cuaderno principal, distinguido con Indicativo Serial No. 1798587, figurando como contrayentes a las partes dentro de este asunto.
2. En cuanto a la necesidad de la alimentaria, es preciso indicar, que si bien se trata en este caso de una mujer mayor de edad, presumiéndose por tanto, su capacidad económica, ello cambia al recalcar la accionante, que no cuenta con los medios económicos para garantizar su propia subsistencia, negación indefinida que no requiere soporte demostrativo a voces del artículo 167 del C.G.P., y por ende, en este evento la carga de la prueba se desplaza a su contraparte, quien a la postre, lejos de contestar la demanda contrariándola, manifestó no oponerse.
3. Respecto de la capacidad económica del demandado, está demostrada a través de certificación de su pensión visible a folios 20 y 21 del cuaderno principal, que da cuenta de la mesada pensional que recibe del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, administrado por la Fiduprevisora, y por ende, se tiene por probado que puede atender las obligaciones para con su esposa.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales exigidos, teniendo en cuenta las facultades extra y ultra petita que el Código General del Proceso confiere al Juez de Familia, además de la protección constitucional de los derechos de la parte alimenaria y la no oposición por parte de la accionada, quien manifestó estar de acuerdo con la demanda, este Juzgado accederá a las pretensiones y fijará alimentos definitivos a favor de la demandante en cuantía del 50% de la mesada pensional ordinaria, extraordinaria y demás emolumentos, que recibe el encartado a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, administrado por la Fiduprevisora, que para el año 2021, ascendía su mesada pensional ordinaria a \$2.592.516, poniéndose a disposición de éste Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia del municipio del Cerro de San Antonio, Magdalena, a nombre de la señora Dellys Barrios de Medina, identificada con la C.C. No. 26.801.371, bajo código 6. Adicionalmente, se ordenará el levantamiento de la orden de alimentos provisionales, se autorizara la expedición del formato de orden de pago permanente en cuantía suficiente que cubra las mesadas ordinarias y adicionales, que en este caso se estima en tres millones quinientos mil pesos M.L. (\$4.000.000), además la entrega a la accionante de todos los depósitos judiciales a la fecha, en caso de que no pueda hacer uso inicialmente del beneficio de pago permanente para reclamar las consignaciones, y finalmente, el archivo del expediente

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA, MAGDALENA, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al demandado, señor EDUARDO BAUTISTA MEDINA MARTÍNEZ, a suministrar alimentos a su esposa, DELLYS BARRIOS DE MEDINA, en cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su mesada pensional ordinaria y extraordinaria, asimismo por todos los emolumentos que devengue el accionado como pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, administrado por la Fiduprevisora.

Para ello debe tenerse en cuenta que el demandado en el año 2021, tenía una mesada pensional de dos millones quinientos noventa y dos mil quinientos dieciséis pesos M.L. (\$2.592.516).

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de alimentos provisionales dada en este proceso.

TERCERO: OFICIAR al pagador del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, administrado por la FIDUPREVISORA, informándole que se deja sin efecto la orden de embargo por alimentos provisionales y comunicándole la decisión definitiva en este asunto, y por tanto, deberá continuar con los descuentos que realiza al demandado, de acuerdo con la presente sentencia, poniendo los dineros a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEL MUNICIPIO DEL CERRO DE SAN ANTONIO,

MAGDALENA, a nombre de la señora DELLYS BARRIOS DE MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.801.371, **bajo código 6.**

CUARTO: EXPEDIR orden de pago permanente a la actora, por valor de cuatro millones de pesos M.L. (\$4'000.000).

QUINTO: AUTORIZAR la elaboración y entrega de los depósitos judiciales consignados en este proceso a la fecha, a la demandante, en caso de que ésta no los pueda reclamarlos haciendo uso de la orden de pago permanente otorgada en el numeral anterior.

SEXTO: La presente providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento del obligado.

SÉPTIMO: EXPEDIR copias autenticadas del presente fallo, cuando sean solicitadas por las partes o sus apoderados y a sus costas, dejando constancia de ser la primera en la que se entregue inicialmente a la demandante.

OCTAVO: ARCHIVAR el presente proceso y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00051-00

Código de verificación:

5c5862b54523a4bf9992f76295fa9fc4bf4b9f5acd9dc5d5c2fdb1cdd17397d4

Documento generado en 16/03/2022 10:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022, Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA – MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00053-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Gisella Ropain Gamero

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

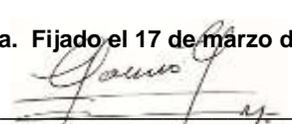
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

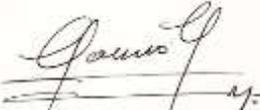
a2fa2491215b7dfe2bbebcf3409dc1168e600d23406c501c033cca1d12b7e351

Documento generado en 16/03/2022 10:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N° 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



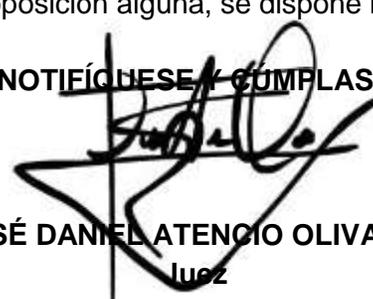
**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00054-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Reinel José Santana Santana

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

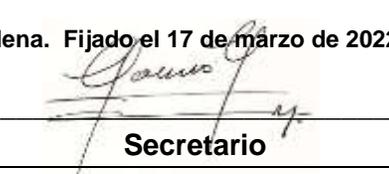
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Radicado: 47541-40-89-001-2020-00054-00

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

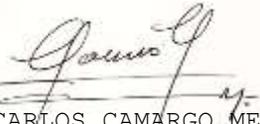
Código de verificación:

63ab50df135242c56bc295253cfe9740521b3c6aec20eb576e56d8a3a96e8c99

Documento generado en 16/03/2022 10:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, para que se pronuncie sobre la liquidación de crédito aportada por el demandante, informándole que se corrió traslado de la misma mediante Lista N.º 02 del 18 de febrero de 2021, guardando silencio el extremo contrario. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



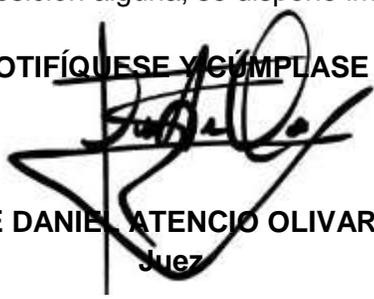
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2020-00055-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Luz Elvira Obeso Pérez

En vista que la parte demandante presentó la liquidación del crédito al interior del proceso ejecutivo de la referencia, y así mismo, verificado que la secretaria de este despacho cumplió con el traslado dispuesto en el artículo 446 numeral 2º, sin que dentro de dicho plazo se hubiere presentado oposición alguna, se dispone impartir su aprobación.

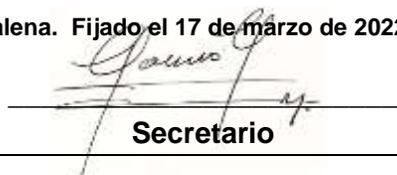
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 17 de marzo de 2022, a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

Jose Daniel Atencio Olivares

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31a2478f0fb6b9439d8e3c73d4f92184b7024df8624f731fc527fed0d2bb12c

Documento generado en 16/03/2022 10:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>